

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00048-00
ACCIONANTE:	IRMA LUZ COGOLLOS PÉREZ
ACCIONADOS:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO
VINCULADOS:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
ASUNTO:	AUTO ADICIONA ADMISORIO

Encontrándose en estudio la acción de tutela, observa el despacho que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, en respuesta a la acción de tutela, señaló:

Realizada la validación correspondiente, iniciamos proceso de Conformación de Historia Laboral cuya finalidad es la corrección de todas las inconsistencias que puedan impedir la formalización de su prestación pensional, evidenciando que a la fecha el bono pensional no ha sido reconocido por BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y LA NACION como se observa en la página de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al contestar la acción de tutela, informó:

En cuanto hace referencia al bono pensional Tipo A modalidad 2 al que tiene derecho la señora IRMA LUZ COGOLLOS PÉREZ, se informa al Despacho que de acuerdo con la Liquidación provisional del Bono Pensional generada por el sistema interactivo en respuesta a la petición ingresada por la AFP PORVENIR S.A. el día 26 de octubre de 2021 y de conformidad con la Historia Laboral actual reportada tanto por el ISS (hoy COLPENSIONES) como por la AFP en mención, el EMISOR del cupón principal es BOGOTA DISTRITO CAPITAL (Representado en el trámite de bonos pensionales por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP) y adicionalmente participa como CONTRIBUYENTE del mismo la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, con su respectivo cupón a cargo.

Por lo anterior y de acuerdo con los hechos e implicaciones que puede tener, esta instancia considera necesario vincular a Bogotá Distrito Capital y al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a quienes se le otorga el término de **un (1) día**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, es necesario poner en conocimiento a las vinculadas, de las contestaciones allegadas por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR y el Ministerio de Hacienda y Crédito público, junto con sus anexos.

Se advierte que, de no darse respuesta en los términos otorgados, se procederá a decidir conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Por lo anterior el despacho, **dispone:**

PRIMERO.- VINCULAR a la presente acción de amparo, a Bogotá Distrito Capital y al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda, sus anexos, las respuestas allegadas por el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR y por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, y sus anexos, a la representante legal de Bogotá Distrito Capital, Doctora Claudia López Hernández o quien haga sus veces y a la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, Doctora Martha Lucía Villa Restrepo o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las vinculadas, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Se advierte que, de no darse respuesta en los términos otorgados, se procederá a decidir conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

CUARTO.- ORDENAR a Bogotá Distrito Capital y al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de **UN (1) DÍA**, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9eff9c7b77e1a92e218c702615133ee0ea2e1cbfc58c1fadf92da873f4cba4c
Documento generado en 01/03/2022 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>